CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. CD-ITBOY-0233-2026

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.**
	NIT: 891.801.069-8.
CONTRATISTA:	**ANGIE TATIANA RUIZ PINEDA**
	C.C. No. 1.002.722.790 DE TUNJA
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", ÍTEM 1.01.**
VALOR TOTAL:	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($4.838.709) M/CTE.**
PLAZO:	**UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS**

MÓNICA NATALIA TORRES DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.057.602.061 expedida en Sogamoso - Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 1307 del 25 de Septiembre de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **ANGIE TATIANA RUIZ PINEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.722.790 de Tunja**,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Subgerencia Operativa del Instituto de Transito de Boyacá — ITBOY, presenta el siguiente estudio para la celebración de un contrato de Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión, el cual se encuentra fundamentado y soportado en la siguiente necesidad: **2)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3)** Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. **4)** Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010[1], establece que: *"Le corresponde al Ministerio de Transporte como la máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e*

[1] Ley 769 de 2002 - Gestor Normativo - Función Pública

inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Así mismo, dispuso que las autoridades de tránsito deberán promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el código precitado. Acorde con lo preceptuado y el artículo 3º ibídem, son autoridades de tránsito: "El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte." **5)** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el régimen aplicable, lo ordenado por el Acto de creación y lo dictaminado por la reglamentación en materia de tránsito y lo estipulado por el Ministerio de Transporte, el ITBOY tiene jurisdicción en todo el Departamento de Boyacá, teniendo su sede administrativa en la ciudad de Tunja. **6)** Bajo el contexto descrito, el ITBOY es una entidad pública que tiene como objetivo principal el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el Departamento de Boyacá. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento de Boyacá. **7)** El ITBOY al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998 (29 de diciembre), *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*[2], a través de su Gerente General tiene las competencias y capacidades plenas para dirigir, coordinar y controlar la ejecución de sus funciones y los programas de la organización. No obstante, ha visto limitado el ejercicio de su facultad de ejercer control operativo ante la circunstancia de no contar dentro de su planta de personal con su grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito encargado de la regulación de la circulación vehicular y peatonal, así como las labores de vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores viales. **8)** Que, con el propósito de cumplir con las funciones delegadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 dispone: *"Artículo 7. Cumplimiento del Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (…) (…) Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio (…)* ***9)*** Que la subgerencia Operativa requiere la contratación de Agentes De Tránsito la cual resulta fundamental para garantizar la capacidad operativa del Instituto, permitiendo desarrollar actividades de control preventivo, regulación del tránsito, atención de puntos críticos, acompañamiento a campañas de seguridad vial, vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito y presencia institucional en los municipios donde se identifican mayores riesgos de accidentalidad. **10)** Que la labor de los Agentes De Tránsito constituye un componente esencial dentro de la estrategia integral de seguridad vial para el último trimestre 2026, toda vez que su presencia en las vías contribuye a modificar comportamientos inseguros, fortalecer el cumplimiento de las normas de tránsito y generar acciones oportunas frente a factores que inciden en la ocurrencia de siniestros, tales como exceso de velocidad, conducción bajo efectos de alcohol, falta de elementos de seguridad, ausencia de revisión técnico-mecánica y demás infracciones que comprometen la vida e integridad de los usuarios de la vía. **11)** Teniendo en cuenta que los puestos de control se llevan a cabo en los distintos municipios del Departamento de Boyacá, y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 425 de 2025 – Tabla de Honorarios Vigencia 2026, se reconocerá adicionalmente un diez por ciento (10 %) adicional sobre el valor de los honorarios, como compensación por los desplazamientos que se realizan. Dichos desplazamientos son indispensables para el adecuado cumplimiento de las actividades contratadas y para garantizar una presencia efectiva en el Departamento. **12)** Que los agentes de tránsito deberán contar con licencia de conducción vigente para conducir los vehículos institucionales cuando sean

[2] Ley 489 de 1998 - Gestor Normativo - Función Pública

designados para ello, garantizando su adecuada utilización, conservación y custodia. Así mismo, deberán informar oportunamente sobre el estado del vehículo y demás novedades, procurando su entrega en las mismas condiciones de aseo y conservación en que fue recibido. **13)** Que actualmente la entidad cuenta con el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ," técnicamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Departamento de Boyacá, con validez hasta el 31 de diciembre de 2026, que requiere de un (01) técnico en Seguridad Vial con más de treinta y seis (36) meses de experiencia laboral. **14)** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Boyacá No. 202500000041844-A2, para la vigencia fiscal 2026 y Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ" así:

Estrategia de Desarrollo	**2**	Tierra para Crecer y Productiva		
Dimensión de Desarrollo	**2.4**	Modernización, conectividad y transporte multimodal para la Boyacá Grande		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**2.4.4**	Boyacá hacia un territorio sin víctimas en los siniestros viales		
Objetivo apuesta	Reducir la tasa de fatalidades en siniestros viales en el departamento de Boyacá, mediante la implementación de medidas integrales de seguridad vial y la efectiva articulación de los diferentes sectores involucrados, transformando el comportamiento de los actores viales.			
Meta PDD	800	Operativos de control realizados	**Aporte del proyecto**	198,00

Meta PDD	12	Campañas realizadas	**Aporte del proyecto**	2,00
Meta PDD	500.000	Personas sensibilizadas	**Aporte del proyecto**	63.420,00
Meta PDD	24	Documentos de lineamientos técnicos realizados	**Aporte del proyecto**	6,00

SECTOR DE INVERSIÓN	**24**	**TRANSPORTE**
PROGRAMA	**2409**	Seguridad de transporte

15) Para el cumplimiento de los cometidos institucionales asignados, se requiere contar con el personal de apoyo necesario durante el último trimestre de la vigencia fiscal 2026; con el fin de desarrollar actividades orientadas a la coordinación y apoyo en las acciones de vigilancia y control del cumplimiento del Código Nacional de Tránsito en concordancia con la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental. **16)** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e interés del Instituto de Tránsito, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la Subgerencia Operativa, Certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada. **17)** Que existe certificado expedido por el Subgerente Administrativo del Instituto de Transito de Boyacá, en la que hace constar que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con una persona natural con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato que pueda satisfacer la necesidad plateada, con el fin apoyar y dar continuidad a las metas y estrategias establecidas para el Instituto. **18)** Para la suscripción del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se cuenta con certificado de disponibilidad No.361 de fecha 10 de noviembre de 2026, que afectará la cuenta 232020200802-1210, denominado Servicios de Apoyo – FTE: Rendimientos Financieros, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($4.838.709) M/CTE** para la vigencia fiscal 2026. **19)** Que el SUBGERENTE OPERATIVO, cargo Código 084 grado 05 del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, evaluó la hoja de vida de **ANGIE TATIANA RUIZ PINEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.722.790 de Tunja**,** certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **20)** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el CONTRATISTA es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

21) Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)”, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece “(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)”, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **22)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", ÍTEM 1.01. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($4.838.709) M/CTE.** INCLUIDO IVA (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 425 de 2025 – Tabla de Honorarios Vigencia 2026, se reconocerá un diez por ciento (10%) adicional sobre el valor de los honorarios, como compensación por los desplazamientos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. Dichos desplazamientos resultan necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, permitiendo la presencia institucional, el acompañamiento operativo y la ejecución de las actividades programadas en los diferentes municipios del Departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio. El valor total de la contratación se encuentra respaldado mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, conforme a la necesidad institucional prevista. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente General administrativo y financiero del ITBOY de acuerdo con la necesidad prevista. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **A)** un primer pago correspondiente al periodo comprendido a la fecha de suscripción del acta de inicio y el ultimo día calendario del respectivo mes liquidado proporcionalmente con base en el valor mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($3.299.120,oo) M/CTE**, b) un (01) pago mensual por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($3.299.120,oo) M/CTE** sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. La correspondiente cuenta de cobro/factura y sus anexos, se radicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de servicios, so pena de las multas y sanciones que se puedan imponer por incumplir tal obligación. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** Los

informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación **PARÁGRAFO 2:** El contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **PARÁGRAFO 4:** Entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad No. 361 de fecha 10 de noviembre de 2026, que afectará la cuenta 232020200802-1210, denominado Servicios de Apoyo – FTE: Rendimientos Financieros, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($4.838.709) M/CTE** para la vigencia fiscal 2026 expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad, para poder adelantar el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El contrato se ejecutará en un plazo de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL. **PARÁGRAFO**. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Departamento de Boyacá, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3)** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. Hasta la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024. **9)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013) **10)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11)** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002 y Ley 1712 de 2014. Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **12)** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal.

Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, critica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada. utilizando la nemotecnia de: las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **13)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Ejecutar las actividades operativas como agente de tránsito, regulando la circulación vehicular y peatonal, desarrollando acciones de control e intervención para garantizar el cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente y ejecutar los Planes de Manejo de Tráfico que le sean asignados. En el ejercicio de sus actividades como agente de tránsito, deberá portar el uniforme, los elementos de identificación institucional con decoro, pulcritud y en las condiciones establecidas por el Instituto. **2)** Dar cumplimiento a los cronogramas de actividades establecidos por la Subgerencia Operativa del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, encaminados a verificar el cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente por parte de los usuarios de la vía, mediante el diligenciamiento e imposición de las órdenes de comparendo y la realización de los procedimientos de inmovilización de vehículos cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones institucionales relacionadas con el servicio de patios y grúas, contribuyendo a la prevención de la siniestralidad vial y al mejoramiento de los indicadores de seguridad vial. **3)** Adelantar, cuando haya lugar, el procedimiento para la imposición de órdenes de comparendo por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Así mismo, entregar la copia correspondiente de la orden de comparendo en el Punto de Atención del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY competente, de acuerdo con la jurisdicción donde fue impuesta, dentro de las doce (12) horas siguientes a su imposición, con el fin de garantizar el oportuno trámite administrativo correspondiente. **4)** Apoyar en la conducción del vehículo automotor asignado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, cuando sea designado para ello únicamente para los desplazamientos requeridos en el desarrollo del objeto contractual, observando las normas de tránsito y seguridad vial. Así mismo, velar por su adecuado uso y conservación, gestionando oportunamente las revisiones y mantenimientos necesarios, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Instituto. **5)** Participar en la planeación, apoyo y ejecución de las campañas, jornadas y demás actividades de educación y seguridad vial programadas por el Instituto, orientadas a promover el cumplimiento de la normatividad de tránsito y fortalecer la cultura vial entre los diferentes usuarios de la vía. **6)** Asistir a las audiencias, citaciones y demás actuaciones administrativas programadas por los Puntos de Atención del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, cuando sea requerido, con ocasión de los procesos contravencionales derivados de las órdenes de comparendo impuestas en ejercicio de sus actividades como agente de tránsito. **7)** Custodiar y hacer uso adecuado de los vehículos, equipos, dispositivos tecnológicos, uniformes, documentos y demás bienes suministrados por el Instituto, garantizando su conservación y correcta utilización, y realizar su devolución en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con todos sus elementos y accesorios, sin faltantes, de conformidad con los lineamientos institucionales. **8)** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las políticas institucionales de transparencia, integridad, lucha contra la corrupción y atención al ciudadano; abstenerse de solicitar, recibir o aceptar dádivas, beneficios o cualquier otra clase de prebenda para favorecer intereses particulares, y denunciar oportunamente ante la autoridad competente cualquier hecho que pueda constituir un acto de corrupción o afectar la legalidad de los

procedimientos adelantados. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)** La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa SUBGERENTE OPERATIVO, cargo Código 084 grado 05, mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe: 1. Enviar a la Contratación previa revisión la cual se allega Tesorería, los informes de supervisión y actas parciales de avance, los cuales deben ser generados a través de la herramienta del sistema de gestión de calidad Formato FRGEJ13 y FRGEJ15 y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, efectuado por EL CONTRATISTA, quien remitirá con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. El Supervisor deberá constatar cada mes que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del contrato bajo Supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 10. En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. 11. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar

las medidas legales pertinentes. 12. Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. 13. Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 14. Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. 15. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 16. En el evento de requerirse la entrega de elementos por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 17. Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA**: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 De 2015 compilatorio del Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, en razón a la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago, no se amerita que el contratista otorgue garantías a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al ITBOY, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS: El ITBOY** y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la Oficina Asesora Jurídica acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. PARÁGRAFO 1º: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Nota 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta

la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Nota 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Nota Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Oficina Asesora Jurídica podrá exigir la cláusula de multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará al Instituto de Transito de Boyacá a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Oficina Asesora Jurídica, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Nota 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Nota 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Nota 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 5: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Nota 6: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Oficina Asesora Jurídica podrá exigir la cláusula penal. Nota 7: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD**: EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. - **INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA**: El (La) CONTRATISTA es una persona independiente del ITBOY, y, en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna

de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA**: el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ITBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el (la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ITBOY, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN**: Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: a) Muerte del contratista. b) Incapacidad permanente del contratista. c) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. d) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. e) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. f) Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. g) Cuando producto del cambio de reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable del IVA) ante la DIAN existan saldos a favor del EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. **PARÁGRAFO 1**: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran. **PARÁGRAFO 2**: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el ITBOY, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral

dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA, en dirección: CALLE 1A SUR 6D 18 Nogales de la Florida - Tunja - Boyacá, Teléfono 3138206349 Correo electrónico: tatianaruiz0728@gmail.com **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**: FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Revisó Laura Viviana Riaño Baez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Ruth Amanda Rojas Gómez
Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica